



## ANEXO 1 – TARIFAS APLICABLES

### **TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE BARCELONA APLICABLES A PARTIR DEL DÍA 1 DE MARZO DE 2026.**

*Las tarifas del servicio portuario de practicafe portuario comprenderán además de los honorarios profesionales por el asesoramiento y el de las actividades complementarias inherentes al servicio, el coste del personal, el correspondiente a las embarcaciones y combustibles, y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.*

*El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.*

#### **1. Estructura tarifaria.**

*Las tarifas tendrán obligatoriamente como base para su cuantificación el <<arqueo bruto>> (GT) o <<gross tonnage>> del buque o artefacto flotante asistido, tal y como figure en su certificado expedido en virtud del Convenio Internacional de Arqueo de Buques (Convenio Internacional de Londres 1969) y el Reglamento CE 2978/94.*

*Los buques o artefactos flotantes que no dispongan de certificación de arqueo de acuerdo con el párrafo anterior, la cuantificación se hará en base al valor estimado que se obtiene de la fórmula del artículo 203 del TRLPEMM.*

*No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación.*

*Se distinguen los siguientes conceptos a los efectos tarifarios correspondientes:*

- Practicaje de entrada: servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para dirigirlo con seguridad desde la zona de embarque aprobada, hasta su destino dentro de la Zona I, bien sea debidamente amarrado o fondeado. Se exceptuarán aquellos buques que provengan de una zona de fondeo situada en la Zona II.*
- Practicaje de salida: servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para dirigirlo con seguridad desde su lugar de atraque o fondeo dentro de la Zona I hasta que el buque se encuentre en franquía o la zona de desembarque de acuerdo con las disposiciones particulares del puerto. Se exceptuarán aquellos buques que se dirijan a una zona de fondeo situada en la Zona II.*



## Port de Barcelona

- *Practicaje de maniobras náuticas dentro del puerto: servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para trasladarlo con seguridad dentro de los límites del servicio de practicaje. También se aplicará cuando el desplazamiento sea desde una zona de fondeo situada en la Zona II a su destino en la Zona I. Igualmente será aplicable cuando se realice desde su lugar de atraque o similar situado en la Zona I a una zona de fondeo de la Zona II. Se consideran maniobras náuticas dentro del puerto el servicio de asesoramiento de las espiadas que exijan el desatraque del buque, la utilización de remolcadores o que la distancia de traslado sea superior a una eslora.*
- *Practicaje voluntario: servicio de asesoramiento prestado a solicitud del capitán del buque o artefacto flotante, fuera de la zona de practicaje del puerto o en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio. No se considerará practicaje voluntario el servicio a aquellos buques que por su tamaño o naturaleza no estén obligados a utilizar el servicio, pero la administración marítima haya exigido su utilización.*
- *Practicaje guiado desde una estación: el servicio de guía de un buque por parte de una estación de practicaje que se presta, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda párrafo cuarto de este pliego, para permitir la guía necesaria por el tiempo imprescindible hasta permitir el embarque del práctico asignado.*
- *Practicaje cancelado: servicio que no se efectúa una vez el práctico ya había embarcado por no encontrarse el buque listo para iniciar la maniobra, por causas imputables al mismo, durante más de veinte (20) minutos desde la hora para la que se había solicitado el práctico, o desde su embarque si este hubiera sido posterior a esa hora.*

### **2. Tarifas máximas del servicio de practicaje**

*Las tarifas a aplicar por servicio serán como máximo las correspondientes a la tarifa base aplicable en cada caso, teniendo en cuenta los coeficientes oportunos por concepto, más los recargos que puedan corresponder conforme a lo dispuesto en la letra d) del apartado 2 de la Prescripción 21ª del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de practicaje en el puerto de Barcelona<sup>1</sup> (que se contemplan más adelante).*

*La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá controlar la transparencia de las tarifas y los conceptos que se factureen.*

---

<sup>1</sup> Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de practicaje aprobado por esta Autoridad Portuaria por acuerdos del Consejo de Administración adoptados en sesión de fecha 28 de octubre de 2020, publicado en el BOE de 3 de diciembre de 2020.

[https://www.boe.es/eli/es/res/2020/11/10/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2020/11/10/(4))



## Port de Barcelona

*Se plantean dos tarifas distintas en función del tipo de buque:*

*-Una tarifa base general para todos los buques excepto los buques gaseros.*

*-Una específica para los buques gaseros que atraquen en los muelles 32H y 33C.*

*a) Tarifa base general T (en euros), en función del arqueo (GT) del buque, que será la siguiente:*

| TRAMO GT         | FIJO    | VARIABLE      |
|------------------|---------|---------------|
| 0 a 10.600       | 274,80  |               |
| 10.601 a 25.000  | 60,52   | 0,0202143* gt |
| 25.001 a 100.000 | 182,62  | 0,0153305* gt |
| >100.000         | 1450,90 | 0,0026478* gt |

*b) Tarifa base específica para buques gaseros que atraquen en el muelle 32H y 33C.*

*La tarifa base específica correspondiente a los servicios a los buques gaseros que atraquen en el muelle 32H o 33C será el doble de la tarifa base general que les corresponde por su GT, ello sin perjuicio de los recargos que le sean aplicables. No estarán incluidos en esta tarifa base específica los servicios para atender movimientos interiores de buques/gabarras dedicadas al suministro de LNG en el puerto de Barcelona, a los cuales se les aplicará la tarifa base general.*

*c) Coeficientes a aplicar por concepto tarifario.*

*La determinación de la tarifa máxima, sin contar recargos, de los diferentes conceptos tarifarios resultará de aplicar los siguientes coeficientes:*

- Practicaje de entrada:  $1 \times T$*
- Practicaje de salida:  $1 \times T$*
- Maniobra náutica dentro de puerto:  $1,25 \times T$*
- Practicaje voluntario fuera de la zona de practicaje:  $1,5 \times T$*
- Practicaje guiado desde estación:  $0,5 \times T$*
- Practicaje cancelado:  $0,25 \times T$*



## Port de Barcelona

### *d) Recargos.*

*En los siguientes supuestos se podrán aplicar los siguientes recargos:*

- Servicio con origen o destino el dique seco o plataformas elevadoras de buques (p.ej. syncrolift o shiplift): será aplicable un recargo equivalente al 80% de la tarifa base T.*
- Servicio a buque sin máquina propulsora operativa: corresponderá un recargo del 100% sobre la tarifa resultante de aplicar a la tarifa base T, el coeficiente tarifario que corresponda y el resto de los recargos aplicables.*
- Servicio a buques tanques con origen/destino a los muelles 32 (excepto el 32H), 34B, 24C y 26A (módulos 1 a 7): será aplicables un recargo del 10% sobre la tarifa base T. Este recargo no será aplicable a los movimientos interiores de los buques/gabarras dedicadas al suministro de combustible en el puerto de Barcelona.*
- Si el buque solicita el embarque o desembarque del práctico más lejos de las zonas de embarque establecidas en las disposiciones particulares: un incremento del 30% sobre la tarifa base T.*
- Si el buque solicita un segundo práctico a bordo, y la Autoridad Portuaria de Barcelona así lo aprueba, o cuando la Administración Marítima así lo requiera: por el segundo práctico será aplicable un recargo del 50% sobre la tarifa base T.*

*Solo podrán aplicarse, de forma general y cuando corresponda, los recargos por los conceptos y en las cuantías que se relacionan en esta prescripción.*

*No obstante lo anterior, ante supuestos distintos a los antes contemplados, en los que concurran circunstancias que puedan justificar un incremento en las tarifas máximas a percibir distintas a los recargos definidos, con carácter inmediato, el prestador del servicio deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona la existencia de diversas circunstancias, a los efectos de que, tras su tramitación oportuna, se adopten las medidas que correspondan. En este caso, la modificación de las tarifas máximas requerirá la modificación de este pliego que deberá realizarse siguiendo el trámite legalmente establecido.*

### ***3. Tarifas máximas por intervenciones especiales y en emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.***

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima en materia de salvamento, cuando proceda, a las siguientes prestaciones especiales les será de aplicación las tarifas máximas indicadas a continuación:*



## Port de Barcelona

– Prestación del servicio de practica a un buque que se encuentre en situación de emergencia: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 100 % de recargo adicional.

– Prestación del servicio de practica a un buque que no se encuentre en situación de emergencia, pero se encuentre en la zona de intervención o alerta: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 60 % de recargo adicional cuando se trate de la zona de intervención y un 30% cuando se trate de la zona de alerta.

– Prestación del servicio de practica a buques y artefactos flotantes que no cuenten con capitán o persona responsable a bordo que ostente la dirección del buque, con excepción de los buques que hayan sido declarados en abandono por la Autoridad Portuaria de Barcelona: la tarifa máxima será la correspondiente al GT del buque y recargos, más 50 % de recargo adicional.

– Prestación del servicio de practica que incluya durante la maniobra actividades especiales –p.ej.: como arriado/lizado de botes, compensación de agujas, pruebas de anclas, etc.– que incremente notablemente la complejidad de la misma o el tiempo de asistencia requerido: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 25 % de recargo adicional.

Estas tarifas serán abonadas por los buques asistidos.

En el caso especial de las asistencias solicitadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona para buques y artefactos flotantes que hayan sido declarados en abandono, la tarifa máxima a aplicar será únicamente un 80% de la tarifa máxima correspondiente para el GT del buque.

Por otro lado, las tarifas máximas por intervenciones directas de ayuda logística en la zona de servicio portuaria, en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, serán:

– Intervención de una embarcación debidamente tripulada, incluyendo todos los medios auxiliares necesarios: **282,70 €/hora**.

Estas tarifas serán abonadas por el causante de la emergencia u operación de que se trate.

Los costes adicionales correspondientes a los consumibles que se utilicen o a la limpieza de la embarcación, debidamente acreditados, se abonarán aparte de la tarifa.

Cuando el servicio de practica detecte un incidente con antelación a que se haya producido la petición de intervención por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de la Administración Marítima o de los interesados, o por razones meteorológicas adversas sobrevenidas, deberá ponerlo en conocimiento de «Barcelona Port Control» de forma inmediata y solicitar autorización para intervenir, dando lugar al cobro de la tarifa correspondiente a la intervención que se produzca.